

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2007-AG**

Lima, 9 de marzo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 1635-2006-INRENA-JIANP, de fecha 22 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada "Abra Málaga";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, en su artículo 12° establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, conforme el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, constituyen áreas de conservación privada aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, el reconocimiento de dichos predios como áreas de conservación privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos; si no que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con lo normado por el inciso c) del artículo 42° y el artículo 71° del mencionado reglamento, las áreas de conservación privadas se reconocen mediante resolución del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en base a un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, por escrito presentado con fecha 15 de setiembre de 2006, doña Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte y don Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, solicitan al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el reconocimiento por un plazo de diez (10) años, como Área de Conservación Privada de dos predios colindantes ubicados en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento del Cusco, cuyo derecho de propiedad corre inscrito en las Fichas Registrales N° 25526 y N° 25524, respectivamente, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, adjuntando para tal efecto declaración jurada, expediente técnico y certificados registrales inmobiliarios otorgados por la Zona Registral X - Sede Cusco;

Que, mediante Informe N° 359-2006-INRENA-JIANP/DPANP, del 2 de octubre de 2006, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, manifiesta su conformidad al contenido de la propuesta técnica para el reconocimiento como Área de Conservación Privada "Abra Málaga", de los predios indicados por los solicitantes identificados con Unidad Catastral N° 02153 y N° 02154, de 691.00 ha. y 362.00 ha., respectivamente, por lo que la superficie total a ser reconocida asciende a UN MIL CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS (1 053.00 ha.), ubicados en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento del Cusco;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada

Reconocer como Área de Conservación Privada "Abra Málaga", por un período de 10 años, la superficie de UN MIL

CINCUENTAY TRES HECTÁREAS (1 053.00 ha.), conformada por los predios colindantes identificados con Unidad Catastral N° 02153 y N° 02154, ubicados en el distrito de Huayopata, provincia de la Convención, departamento del Cusco, de propiedad de doña Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte y don Jorge Eduardo Villafuerte Recharte, delimitada según memoria descriptiva y mapa que como Anexos 1 y 2, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De los objetivos del Área de Conservación Privada "Abra Málaga"

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada "Abra Málaga", los siguientes:

Objetivo general:

Preservar y conservar la vida y los recursos agua, suelo, flora y fauna silvestre, así como paisajes del área propuesta.

Objetivos específicos:

1. Revertir las tendencias del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales y recuperar los recursos deteriorados.

2. Mantener el equilibrio entre los factores bióticos y abióticos para favorecer la reproducción de especies de flora y fauna que habitan en el área de la reserva.

3. Proteger las tierras frágiles, el agua, el ecosistema para el bienestar de las poblaciones situadas en las partes bajas.

4. Cumplir el rol de área de amortiguamiento del Santuario Histórico de Machu Picchu, debido a su estrecha cercanía con esta zona.

5. Permitir realizar actividades de educación, capacitación, conservación de la cultura, estudios, investigación, evaluación, monitoreo y control del medio ambiente y de los recursos naturales.

Artículo 3°.- De la Certificación del Área

Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la emisión del correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada", así como establecer las condiciones especiales de uso de los predios de acuerdo a la normatividad vigente de la materia, las que con la presente Resolución Ministerial, se inscriben con efecto vinculante en los registros públicos correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

35190-2

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas de controladores biológicos procedentes de Australia
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 5 de marzo de 2007

VISTO:

El Memorandum N° 086-2006-AG-SENASA-SARVF-DSV de fecha 8 de noviembre de 2006 que avala el Análisis de Riesgo para la introducción de *Orgilus lepidus*, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la

Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Subdirección de Control Biológico del 11 de octubre de 2006, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas evaluó la información técnica del Análisis de Riesgo para la introducción del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia para el control de la polilla de la papa (*Phthorimaea operculella*);

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección contra los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento necesario en la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Orgilus lepidus* procedente de Australia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Informe Técnico del Laboratorio.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para su identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

35103-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 5 de marzo de 2007

VISTO:

El Memorandum N° 086-2006-AG-SENASA-SARVF-DSV de fecha 8 de noviembre de 2006 que avala el Análisis de Riesgo para la introducción de *Apanteles subandinus*, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Apanteles subandinus* procedente de Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la Subdirección de Control Biológico del 11 de octubre de 2006, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas evaluó la información técnica del Análisis de Riesgo para la introducción de adultos y pupas del controlador biológico *Apanteles subandinus* procedente de Australia para el control de la polilla de la papa (*Phthorimaea operculella*);

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección contra los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de adultos y pupas del controlador biológico *Apanteles subandinus* procedente de Australia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Informe Técnico del Laboratorio.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

35103-2

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar estudio de sitio previo al despliegue del Equipo de Evaluación de las Naciones Compañeras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2007-DE/SG**

Lima, 8 de marzo de 2007

VISTO:

El Facsímil (DGS) N° 173 de fecha 26 de febrero de 2007, del Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 071/MAAG-ent de 22 de enero de 2007, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América -USMAAG informa sobre la Iniciativa Global de Operaciones de Paz (GPOI) que se viene coordinando con el Comando Sur -USSOUTHCOM, señalando la necesidad de que el Perú provea una Compañía de Ingeniería y un Batallón de Infantería para ser desplegados en apoyo de las operaciones de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas, para lo cual un equipo de ingenieros, infantería, entrenamiento y expertos de comunicaciones realizarían los estudios correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 545 DIGEPE/B/ASESORES de 13 de febrero de 2007, el Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial del Ministerio de Defensa comunicó a la USMAAG la conformidad para la realización de los referidos estudios al Centro Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ), a una Compañía de Ingeniería y a un Batallón de Infantería, así como también a la evaluación del sistema de comunicaciones a nivel táctico, en apoyo a la interoperabilidad de nuestras Fuerzas Armadas;

Que, mediante Facsímil del Visto, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de